JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONVENIO DE ASOCIACIÓN BAJO EL MARCO DE LAS RUTAS DE INTERCAMBIO Y REACTIVACIÓN CULTURAL DEL CHOCÓ

En virtud de lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá a la asociación. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos". Se procede a expedir el siguiente acto administrativo en los siguientes términos:

1. LA CAUSAL PARA SUSCRIBIR CONTRATACIÓN DIRECTA.

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia autoriza la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

LEY 489 DE 1998.
Artículo 96: (…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Consejo de Estado - Sentencia: CE S I E N02692 DE 1995

"REGLA Una entidad pública puede celebrar contratos con particulares sin ánimo de lucro con el objeto de ejecutar programas de interés público sin que esto signifique la sustracción de obligaciones por parte de la entidad pública. La celebración de contratos para la ejecución de programas de interés público no significa la sustracción de las obligaciones legales y constitucionales de las entidades públicas"

PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO.
(...) "Sobre el interés público, resulta pertinente transcribir el concepto del tratadista Jean Rivero: "Como ser social, el hombre no puede bastarse a sí mismo: el libre juego de las iniciativas privadas le permiten atender a algunas de sus necesidades, gracias a la división del trabajo y a los intercambios; pero existen otras, de las más esenciales, que no pueden recibir satisfacción por esta vía, sea porque siendo comunes a todos los miembros de la comunidad, ellas exceden por su amplitud las posibilidades de cualquier particular - como la necesidad de la seguridad nacional, sea porque su satisfacción no permita, por su naturaleza, obtener ganancias, de tal manera que nadie se ofrecerá a asegurarla. Estas necesidades, a las cuales la iniciativa privada no puede responder, y que son vitales para la comunidad entera y para cada uno de sus miembros, constituyen el dominio propio de la administración: es la esfera del Interés público" (...)." (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-337 DE 1993. M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA).
La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad 53 reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumpliendo los fines del Estado Social de Derecho. Las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.
Que el parágrafo primero del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala lo siguiente: **"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades. **relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."**

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, pero están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que el convenio requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, aunado a la previa verificación por parte de la entidad, y que la fundación o asociado aportará recursos económicos del orden del 30% del valor total del proyecto, se contratará de manera directa.

Que consecuente con lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalan en el presente estudio previo.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que **"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…"**

Por todo lo anterior, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del convenio a suscribir como resultado de este, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y a los principios de la contratación pública.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Si existiera contradicción entre el presente estudio y la ley, primará lo establecido en la ley.

2. OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO:
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "RUTAS DE INTERCAMBIO Y REACTIVACIÓN CULTURAL DEL CHOCÓ.

3. DURACION: El plazo máximo de ejecución del convenio será de DOS (2) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. No obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: Por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero.

4. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACION Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRA A LA ASOCIACIÓN.

4.1 PRESUPUESTO: El valor total del CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESAL asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($285.714.286) M/CTE., discriminado así: GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes aporta DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200.000.000) M/CTE. y el asociado ejecutor FUPMEPAZ aporta OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($85.714.286) M/CTE, el cual se ejecutará de conformidad con lo estipulado en la propuesta presentada a la Gobernación del Chocó.

El aporte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES se encuentra soportado en la Disponibilidad Presupuestal 7145 del 29 de septiembre de 2026 expedido por la Coordinadora de Presupuesto.

Parágrafo: Los recursos asignados por LA GOBERNACIÓN para la ejecución del proyecto objeto de éste convenio, deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo.

4.2 CONDICIONES EXIGIDAS A LA ASOCIACIÓN: No debe estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8º de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que lo reglamenten y deberá anexar los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Formato único de hoja de vida de la Función Pública persona jurídicas.
- ✓ Declaración juramentada de bienes y rentas en formato de la Función Pública o estados financieros
- ✓ Copia del Registro Único Tributario RUT.
- ✓ Adjuntar certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- ✓ Certificado de medidas correctivas del Representante Legal.
- ✓ Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- ✓ Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios de persona jurídica
- ✓ Constancia de Pagos Salud, Pensión y aportes parafiscales
- ✓ Certificados de contratos y/o convenios que acrediten la experiencia relacionada con el objeto contractual.
- ✓ La oferta
- ✓ Estos documentos deberán ser presentados para la firma del convenio.
- ✓ Contrapartida

5. LUGAR PARA CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS: Los documentos y estudios previos se podrán consultar en la oficina del Grupo de Contratación de la gobernación del Chocó ubicada Carrera 1 con calle 31 esquina edificio la confianza, piso 2., Quibdó – Chocó, y en el Portal Secop II www.colombiacompra.gov.co

Dado en Quibdó, a los 08 días de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI
Gobernadora del Departamento del Chocó

Proyecto: Jhon Hansel Mosquera Palacios – Abogado Grupo de Contratación	Reviso: Erika Yiseth Castro Barajas- Coordinadora Grupo de Contratación	Abogado/a Asesor del Despacho del Gobernador